HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO

25

Ref. Expte N°237295-S-2026
Comisión de Presupuesto y Hacienda

Despacho de Comisión

Esta Comisión ha analizado el expediente de referencia, relacionado a la modificación del régimen de exenciones para establecimientos educacionales de gestión privada.

Atento a lo expresado esta Comisión aconseja el tratamiento y sanción del siguiente:

Proyecto de Ordenanza

Artículo 1°: Exención. Requisitos de admisibilidad.- Todos aquellos establecimientos educacionales privados que soliciten la exención del pago de la Tasa Municipal por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales (en adelante, "ALSG"), en los términos previstos por el artículo 58, inciso g) de la Ordenanza N° 9414, deberán cumplir con al menos una de las siguientes condiciones como requisito de admisibilidad:

a) Cuenten con una subvención estatal no inferior al sesenta por ciento (60%). En los establecimientos con distintos niveles educativos y porcentajes de subvención diferenciados, se tomará el promedio de todos ellos, el que deberá alcanzar, como mínimo, dicho porcentaje.
b) Se dediquen a la educación especial y estén reconocidas como tales por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires (DGCyE).
c) Se dediquen solo a la educación de los niveles maternales y de infantes (o ambos), estén reconocidos por la DGCyE y no tengan otro nivel de educación como parte de su institución.

Artículo 2°: Rangos de Exención.- A los efectos de la presente Ordenanza, el porcentaje de exención de la Tasa por ALSG que recibirá el establecimiento educacional privado permanecerá sujeto a los parámetros que se establecen a continuación:

a) Estarán eximidos en un CIEN POR CIENTO (100%) de la Tasa por ALSG:
 i) Aquellos establecimientos educativos que cuenten con un promedio de subvención estatal igual o mayor al setenta por ciento (70%);
 ii) Aquellos establecimientos dedicados a la educación especial, que se encuentren reconocidos como tales por la DGCyE; y
 iii) Aquellos establecimientos dedicados de manera exclusiva a la educación de niveles maternales y de infantes, o ambos.
b) Estarán eximidos en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tasa por ALSG aquellos establecimientos educativos que cuenten con un promedio de subvención estatal mayor al sesenta por ciento (60%) y menor al sesenta y nueve con noventa y nueve por ciento (69,99%).

Artículo 3°: Supletoriedad.- Establécese que serán de aplicación supletoria, en todos aquellos aspectos no previstos por la presente Ordenanza, las disposiciones establecidas por la Ordenanza Fiscal 2026 (aprobada por Ordenanza N° 9414) y, en particular, lo dispuesto por el artículo 58 - "Exenciones - Desgravaciones" de la referida normativa.

Artículo 4°: Reglamentación.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza en un plazo no mayor a sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 5°: Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° enero de 2027.

Artículo 6°: Ultraactividad.-. Los términos de la presente Ordenanza mantendrán plena vigencia respecto de las Ordenanzas Fiscales, Impositivas y de carácter Tributario que se dicten para los futuros ejercicios fiscales, así como ante cualquier reforma o modificación que se realizará a las normas actualmente vigentes.

Artículo 7°: Derogación.-Derógase la Ordenanza N° 6035.

Artículo 8°: De forma.-

SALA DE COMISIÓN. San Isidro, 27 de agosto de 2026

Juan Bautista Ocampo
PRESIDENTE
BLOQUE ConVocación por San Isidro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Bernabé Durini Quintana
CONCEJAL
BLOQUE ConVocación por San Isidro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Daniela López
CONCEJAL
BLOQUE La Libertad Avanza
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

Guido Alvarado
PRESIDENTE
BLOQUE PRIMERO SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Ricardo Antoniassi
CONCEJAL
BLOQUE PRIMERO SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO